

CÓDIGO PENAL

17.^a EDICIÓN 2019

Comentarios, concordancias, jurisprudencia,
e índice analítico.

Jacobo Barja de Quiroga

Carlos Granados Pérez

Andrés Martínez Arrieta

Cristina Martínez-Arrieta Márquez de Prado

María de los Ángeles Villegas García



Ebook + Actualizaciones
de la presente edición en www.colex.es



CÓDIGO PENAL

COMENTARIOS, CONCORDANCIAS,
JURISPRUDENCIA E ÍNDICE ANALÍTICO.

17.ª EDICIÓN 2019

Jacobo Barja de Quiroga

*Magistrado del Tribunal Supremo
Ex Vocal del Consejo General del Poder Judicial
Doctor en Derecho*

Carlos Granados Pérez

*Magistrado del Tribunal Supremo (j)
Ex Fiscal General del Estado
Director de la Oficina antifraude del Ayuntamiento de Madrid*

Andrés Martínez Arrieta

*Magistrado del Tribunal Supremo
Ex Vocal del Consejo General del Poder Judicial*

Cristina Martínez-Arrieta Márquez de Prado

Abogada Fiscal

María de los Ángeles Villegas García

*Magistrada Coordinadora del Gabinete Técnico del Tribunal Supremo
Doctora en Derecho*

COLEX 2019

Copyright © 2019

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal) El Centro Español de Derechos Reprográficos (www.cedro.org) garantiza el respeto de los citados derechos.

Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados, no obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.

Editorial Colex, SL, habilitará a través de la web www.colex.es un servicio online para acceder al texto con las eventuales correcciones de erratas, además, como complemento a su libro, dispondrá de un servicio de actualizaciones.

© Jacobo Barja de Quiroga
© Carlos Granados Pérez
© Andrés Martínez Arrieta
© Cristina Martínez-Arrieta Márquez de Prado
© María de los Ángeles Villegas García

© Editorial Colex, S.L.
Polígono Pocomaco, parcela I, Edificio Diana, portal centro 2,
A Coruña, 15190, A Coruña (Galicia)
info@colex.es
www.colex.es

LEYENDA ICONOS

「 ! 」 Texto modificado 「 N 」 Texto nuevo

ABREVIATURAS

ART.	Artículo
AAP	Auto de Audiencia Provincial
ATS	Auto del Tribunal Supremo
C DE C	Código de Comercio
CC	Código Civil
CE	Constitución Española, de 27 de diciembre de 1978
CEDH	Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (Roma, 4-11-59, ratificado por España el 26-9-79)
CP	Código Penal (LO 10/1995, de 23 de noviembre)
D.A.	Disposición adicional
D.DT.	Disposición derogatoria
D.F.	Disposición Final
D.T.	Disposición Transitoria
DUDH	Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU, 10-11-48)
ET	Estatuto de los trabajadores (RDLeg. 2/2015, de 23 de octubre)
L	Ley
LEC	Ley de Enjuiciamiento Civil (Ley 1/2000, de 7 de enero)
LECR	Ley de Enjuiciamiento Criminal (RD. de 14 de septiembre de 1882)
LGPE	Ley General Penitenciaria (LO 1/1979, de 26 de septiembre)
LH	Ley Hipotecaria (Decreto de 8 de febrero de 1946)
LJCA	Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (Ley 29/1998, de 13 de julio)
LJS	Ley de Jurisdicción Social (Ley 36/2011, de 10 de octubre)
LO	Ley Orgánica
LOFCS	Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (LO 2/1986, de 13 de marzo)

ABREVIATURAS

LOPJ	Ley Orgánica del Poder Judicial (LO 6/1985, de 1 de julio)
LOPSC	Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana (LO 4/2015, de 30 de marzo)
LOREG	Ley Orgánica del Régimen Electoral General (LO 5/1985, de 19 de junio)
LORPM	Ley Orgánica reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores (LO 5/2000, de 12 de enero)
LOTG	Ley Orgánica del Tribunal Constitucional (LO 2/1979, de 3 de octubre)
LOTJ	Ley Orgánica del Tribunal del Jurado (LO 5/1995, de 22 de mayo)
LPI	Ley de Propiedad Intelectual (RDLeg. 1/1996, de 12 de abril)
LPPNA	Ley Penal y Procesal de la Navegación Aérea (Ley 209/1964, de 24 de diciembre)
LRJSP	Ley de Régimen Jurídico del Sector Público (Ley 40/2015, de 1 de octubre)
MF	Ministerio Fiscal
O	Orden
PIDCP	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
RD	Real Decreto
RDL	Real Decreto Ley
RDLEG	Real Decreto Legislativo
RH	Reglamento Hipotecario (Decreto de 14 de febrero de 1947)
RP	Reglamento Penitenciario (RD 190/1996, de 9 de febrero)
SAN	Sentencia de la Audiencia Nacional
SAP	Sentencia de la Audiencia Provincial
SJP	Sentencia del Juzgado de lo Penal
STC	Sentencia del Tribunal Constitucional
STSJ	Sentencia del Tribunal Superior de Justicia
STS / SSTS	Sentencia/s del Tribunal Supremo

SUMARIO

LEY ORGÁNICA 10/1995, DE 23 DE NOVIEMBRE, DEL CÓDIGO PENAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	15
TÍTULO PRELIMINAR. De las garantías penales y de la aplicación de la Ley penal . . .	17
LIBRO I. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LOS DELITOS, LAS PERSONAS RESPONSABLES, LAS PENAS, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y DEMÁS CONSECUENCIAS DE LA INFRACCIÓN PENAL	49
TÍTULO I. De la infracción penal	49
CAPÍTULO I. De los delitos	49
CAPÍTULO II. De las causas que eximen de la responsabilidad criminal	78
CAPÍTULO III. De las circunstancias que atenúan la responsabilidad criminal.	97
CAPÍTULO IV. De las circunstancias que agravan la responsabilidad criminal.	115
CAPÍTULO V. De la circunstancia mixta de parentesco	133
CAPÍTULO VI. Disposiciones generales	137
TÍTULO II. De las personas criminalmente responsables de los delitos	144
TÍTULO III. De las penas.	170
CAPÍTULO I. De las penas, sus clases y efectos.	170
SECCIÓN 1.ª De las penas y sus clases	170
SECCIÓN 2.ª De las penas privativas de libertad	174
SECCIÓN 3.ª De las penas privativas de derechos	179
SECCIÓN 4.ª De la pena de multa	186
SECCIÓN 5.ª De las penas accesorias	191
SECCIÓN 6.ª Disposiciones comunes	197
CAPÍTULO II. De la aplicación de las penas	204
SECCIÓN 1.ª Reglas generales para la aplicación de las penas.	204
SECCIÓN 2.ª Reglas especiales para la aplicación de las penas	228
CAPÍTULO III. De las formas sustitutivas de la ejecución de las penas privativas de libertad y de la libertad condicional	264
SECCIÓN 1.ª De la suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad. .	264
SECCIÓN 2.ª De la sustitución de las penas privativas de libertad	271
SECCIÓN 3.ª De la libertad condicional	276
SECCIÓN 4.ª Disposiciones comunes	281
TÍTULO IV. De las medidas de seguridad.	282
CAPÍTULO I. De las medidas de seguridad en general	282
CAPÍTULO II. De la aplicación de las medidas de seguridad	286
SECCIÓN 1.ª De las medidas privativas de libertad	286

SECCIÓN 2.ª De las medidas no privativas de libertad	289
TÍTULO V. De la responsabilidad civil derivada de los delitos y de las costas procesales	293
CAPÍTULO I. De la responsabilidad civil y su extensión	293
CAPÍTULO II. De las personas civilmente responsables	309
CAPÍTULO III. De las costas procesales	330
CAPÍTULO IV. Del cumplimiento de la responsabilidad civil y demás responsabilidades pecuniarias.	337
TÍTULO VI. De las consecuencias accesorias	338
TÍTULO VII. De la extinción de la responsabilidad criminal y sus efectos	349
CAPÍTULO I. De las causas que extinguen la responsabilidad criminal	349
CAPÍTULO II. De la cancelación de antecedentes delictivos	364
 LIBRO II. DELITOS Y SUS PENAS	 369
TÍTULO I. Del homicidio y sus formas	369
TÍTULO II. Del aborto	497
TÍTULO III. De las lesiones	529
TÍTULO IV. De las lesiones al feto	656
TÍTULO V. Delitos relativos a la manipulación genética	661
TÍTULO VI. Delitos contra la libertad	668
CAPÍTULO I. De las detenciones ilegales y secuestros.	668
CAPÍTULO II. De las amenazas	729
CAPÍTULO III. De las coacciones	752
TÍTULO VII. De las torturas y otros delitos contra la integridad moral	767
TÍTULO VII BIS. De la trata de seres humanos	804
TÍTULO VIII. Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales	823
CAPÍTULO I. De las agresiones sexuales	823
CAPÍTULO II. De los abusos sexuales	883
CAPÍTULO II BIS. De los abusos y agresiones sexuales a menores de dieciséis años	898
CAPÍTULO III. Del acoso sexual	921
CAPÍTULO IV. De los delitos de exhibicionismo y provocación sexual	925
CAPÍTULO V. De los delitos relativos a la prostitución y a la explotación sexual y corrupción de menores	932
CAPÍTULO VI. Disposiciones comunes a los capítulos anteriores	970
TÍTULO IX. De la omisión del deber de socorro	979
TÍTULO X. Delitos contra la intimidad, el derecho a la propia imagen y la inviolabilidad del domicilio	985
CAPÍTULO I. Del descubrimiento y revelación de secretos.	985
CAPÍTULO II. Del allanamiento de morada, domicilio de personas jurídicas y establecimientos abiertos al público.	1028
TÍTULO XI. Delitos contra el honor	1042
CAPÍTULO I. De la calumnia	1042
CAPÍTULO II. De la injuria	1055
CAPÍTULO III. Disposiciones generales.	1064
TÍTULO XII. Delitos contra las relaciones familiares	1070
CAPÍTULO I. De los matrimonios ilegales	1070

CAPÍTULO II. De la suposición de parto y de la alteración de la paternidad, estado o condición del menor	1072
CAPÍTULO III. De los delitos contra los derechos y deberes familiares	1075
SECCIÓN 1.ª Del quebrantamiento de los deberes de custodia y de la inducción de menores al abandono de domicilio	1075
SECCIÓN 2.ª De la sustracción de menores	1080
SECCIÓN 3.ª Del abandono de familia, menores o personas con discapacidad necesitadas de especial protección	1082
TÍTULO XIII. Delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico	1105
CAPÍTULO I. De los hurtos	1105
CAPÍTULO II. De los robos	1130
CAPÍTULO III. De la extorsión	1181
CAPÍTULO IV. Del robo y hurto de uso de vehículos	1184
CAPÍTULO V. De la usurpación	1189
CAPÍTULO VI. De las defraudaciones	1193
SECCIÓN 1.ª De las estafas	1193
SECCIÓN 2.ª De la administración desleal	1267
SECCIÓN 3.ª De las defraudaciones de fluido eléctrico y análogas	1305
CAPÍTULO VII. Frustración de la ejecución	1306
CAPÍTULO VII BIS. De las insolvencias punibles	1329
CAPÍTULO VIII. De la alteración de precios en concursos y subastas públicas	1348
CAPÍTULO IX. De los daños	1350
CAPÍTULO X. Disposiciones comunes a los capítulos anteriores	1370
CAPÍTULO XI. De los delitos relativos a la propiedad intelectual e industrial, al mercado y a los consumidores	1379
SECCIÓN 1.ª De los delitos relativos a la propiedad intelectual	1379
SECCIÓN 2.ª De los delitos relativos a la propiedad industrial	1393
SECCIÓN 3.ª De los delitos relativos al mercado y a los consumidores	1407
SECCIÓN 4.ª Delitos de corrupción en los negocios	1430
SECCIÓN 5.ª Disposiciones comunes a las Secciones anteriores	1437
CAPÍTULO XII. De la sustracción de cosa propia a su utilidad social o cultural	1441
CAPÍTULO XIII. De los delitos societarios	1441
CAPÍTULO XIV. De la receptación y el blanqueo de capitales	1479
TÍTULO XIV. De los delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social	1517
TÍTULO XV. De los delitos contra los derechos de los trabajadores	1574
TÍTULO XV BIS. Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros	1599
TÍTULO XVI. De los delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente	1610
CAPÍTULO I. De los delitos sobre la ordenación del territorio y el Urbanismo	1610
CAPÍTULO II. De los delitos sobre el patrimonio histórico	1627
CAPÍTULO III. De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente	1631
CAPÍTULO IV. De los delitos relativos a la protección de la flora, fauna y animales domésticos	1660
CAPÍTULO V. Disposiciones comunes	1667
TÍTULO XVII. De los delitos contra la seguridad colectiva	1670
CAPÍTULO I. De los delitos de riesgo catastrófico	1670

SECCIÓN 1. ^a De los delitos relativos a la energía nuclear y a las radiaciones ionizantes	1670
SECCIÓN 2. ^a De los estragos	1672
SECCIÓN 3. ^a De otros delitos de riesgo provocados por explosivos y otros agentes.	1677
CAPÍTULO II. De los incendios	1679
SECCIÓN 1. ^a De los delitos de incendio	1679
SECCIÓN 2. ^a De los incendios forestales	1690
SECCIÓN 3. ^a De los incendios en zonas no forestales.	1692
SECCIÓN 4. ^a De los incendios en bienes propios	1693
SECCIÓN 5. ^a Disposiciones comunes	1694
CAPÍTULO III. De los delitos contra la salud pública	1695
CAPÍTULO IV. De los delitos contra la Seguridad Vial	1825
TÍTULO XVIII. De las falsedades	1841
CAPÍTULO I. De la falsificación de moneda y efectos timbrados	1841
CAPÍTULO II. De las falsedades documentales.	1850
SECCIÓN 1. ^a De la falsificación de documentos públicos, oficiales y mercantiles y de los despachos transmitidos por servicios de telecomunicación	1850
SECCIÓN 2. ^a De la falsificación de documentos privados.	1884
SECCIÓN 3. ^a De la falsificación de certificados.	1891
SECCIÓN 4. ^a De la falsificación de tarjetas de crédito y débito y cheques de viaje . .	1899
CAPÍTULO III. Disposiciones generales.	1902
CAPÍTULO IV. De la usurpación del estado civil	1907
CAPÍTULO V. De la usurpación de funciones públicas y del intrusismo.	1910
TÍTULO XIX. Delitos contra la Administración Pública	1928
CAPÍTULO I. De la prevaricación de los funcionarios públicos y otros comportamientos injustos	1928
CAPÍTULO II. Del abandono de destino y de la omisión del deber de perseguir delitos	1941
CAPÍTULO III. De la desobediencia y denegación de auxilio	1947
CAPÍTULO IV. De la infidelidad en la custodia de documentos y de la violación de secretos	1955
CAPÍTULO V. Del cohecho	1969
CAPÍTULO VI. Del tráfico de influencias	1984
CAPÍTULO VII. De la malversación	1998
CAPÍTULO VIII. De los fraudes y exacciones ilegales	2015
CAPÍTULO IX. De las negociaciones y actividades prohibidas a los funcionarios públicos y de los abusos en el ejercicio de su función	2029
CAPÍTULO X. Disposición común a los Capítulos anteriores	2045
TÍTULO XX. Delitos contra la Administración de Justicia.	2045
CAPÍTULO I. De la prevaricación.	2045
CAPÍTULO II. De la omisión de los deberes de impedir delitos o de promover su persecución.	2054
CAPÍTULO III. Del encubrimiento	2056
CAPÍTULO IV. De la realización arbitraria del propio derecho	2064
CAPÍTULO V. De la acusación y denuncia falsas y de la simulación de delitos	2067
CAPÍTULO VI. Del falso testimonio	2072

CAPÍTULO VII. De la obstrucción a la Justicia y la deslealtad profesional	2079
CAPÍTULO VIII. Del quebrantamiento de condena	2089
CAPÍTULO IX. De los delitos contra la Administración de Justicia de la Corte Penal Internacional	2097
TÍTULO XXI. Delitos contra la Constitución	2098
CAPÍTULO I. Rebelión	2098
CAPÍTULO II. Delitos contra la Corona	2101
CAPÍTULO III. De los delitos contra las Instituciones del Estado y la división de poderes	2106
SECCIÓN 1.ª Delitos contra las Instituciones del Estado.	2106
SECCIÓN 2.ª De la usurpación de atribuciones	2113
CAPÍTULO IV. De los delitos relativos al ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas	2114
SECCIÓN 1.ª De los delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución	2114
SECCIÓN 2.ª De los delitos contra la libertad de conciencia, los sentimientos religiosos y el respeto a los difuntos	2136
SECCIÓN 3.ª Suprimida por LO 3/2002, de 22 de mayo	2143
CAPÍTULO V. De los delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales	2143
SECCIÓN 1.ª De los delitos cometidos por los funcionarios públicos contra la libertad individual.	2143
SECCIÓN 2.ª De los delitos cometidos por los funcionarios públicos contra la inviolabilidad domiciliaria y demás garantías de la intimidad	2146
SECCIÓN 3.ª De los delitos cometidos por los funcionarios públicos contra otros derechos individuales	2151
CAPÍTULO VI. De los ultrajes a España.	2154
TÍTULO XXII. Delitos contra el orden público	2155
CAPÍTULO I. Sedición	2155
CAPÍTULO II. De los atentados contra la autoridad, sus agentes y los funcionarios públicos, y de la resistencia y desobediencia	2156
CAPÍTULO III. De los desórdenes públicos	2167
CAPÍTULO IV. Disposición común a los Capítulos anteriores	2172
CAPÍTULO V. De la tenencia, tráfico y depósito de armas, municiones o explosivos	2172
CAPÍTULO VI. De las organizaciones y grupos criminales	2188
CAPÍTULO VII. De las organizaciones y grupos terroristas y de los delitos de terrorismo	2199
SECCIÓN 1.ª De las organizaciones y grupos terroristas.	2199
SECCIÓN 2.ª De los delitos de terrorismo	2201
TÍTULO XXIII. De los delitos de traición y contra la paz o la independencia del Estado, y relativos a la Defensa Nacional	2227
CAPÍTULO I. Delitos de traición	2227
CAPÍTULO II. Delitos que comprometen la paz o la independencia del Estado	2229
CAPÍTULO III. Del descubrimiento y revelación de secretos e informaciones relativas a la Defensa Nacional.	2231
TÍTULO XXIV. Delitos contra la Comunidad Internacional	2232
CAPÍTULO I. Delitos contra el Derecho de gentes	2232

SUMARIO

CAPÍTULO II. Delitos de genocidio	2233
CAPÍTULO II BIS. De los delitos de lesa humanidad	2236
CAPÍTULO III. De los delitos contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado	2238
CAPÍTULO IV. Disposiciones comunes	2242
CAPÍTULO V. Delito de piratería	2243
LIBRO III. FALTAS Y SUS PENAS	2245
DISPOSICIONES ADICIONALES	2245
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	2245
DISPOSICIONES DEROGATORIAS	2248
DISPOSICIONES FINALES	2249
ÍNDICE ANALÍTICO	2251

**LEY ORGÁNICA 10/1995,
DE 23 DE NOVIEMBRE,
DEL CÓDIGO PENAL**

LEY ORGÁNICA 10/1995, DE 23 DE NOVIEMBRE, DEL CÓDIGO PENAL

–BOE núm. 281, de 24 de noviembre de 1994–

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Si se ha llegado a definir el ordenamiento jurídico como conjunto de normas que regulan el uso de la fuerza, puede entenderse fácilmente la importancia del Código Penal en cualquier sociedad civilizada. El Código Penal define los delitos y faltas que constituyen los presupuestos de la aplicación de la forma suprema que puede revestir el poder coactivo del Estado: la pena criminal. En consecuencia, ocupa un lugar preeminente en el conjunto del ordenamiento, hasta el punto de que, no sin razón, se ha considerado como una especie de «Constitución negativa». El Código Penal ha de tutelar los valores y principios básicos de la convivencia social. Cuando esos valores y principios cambian, debe también cambiar. En nuestro país, sin embargo, pese a las profundas modificaciones de orden social, económico y político, el texto vigente data, en lo que pudiera considerarse su núcleo básico, del pasado siglo. La necesidad de su reforma no puede, pues, discutirse.

A partir de los distintos intentos de reforma llevados a cabo desde la instauración del régimen democrático, el Gobierno ha elaborado el Proyecto que somete a la discusión y aprobación de las Cámaras. Debe, por ello, exponer, siquiera sea de modo sucinto, los criterios en que se inspira, aunque éstos puedan deducirse con facilidad de la lectura de su texto.

El eje de dichos criterios ha sido, como es lógico, el de la adaptación positiva del nuevo Código Penal a los valores constitucionales. Los cambios que introduce en esa dirección el presente Proyecto son innumerables, pero merece la pena destacar algunos.

En primer lugar, se propone una reforma total del actual sistema de penas, de modo que permita alcanzar, en lo posible, los objetivos de resocialización que la Constitución le asigna. El sistema que se propone simplifica, de una parte, la regulación de las penas privativas de libertad, ampliando, a la vez, las posibilidades de sustituirlas por otras que afecten a bienes jurídicos menos básicos, y, de otra, introduce cambios en las penas pecuniarias, adoptando el sistema de días-multa y añade los trabajos en beneficio de la comunidad.

En segundo lugar, se ha afrontado la antinomia existente entre el principio de intervención mínima y las crecientes necesidades de tutela en una sociedad cada vez más compleja, dando prudente acogida a nuevas formas de delincuencia, pero eliminando, a la vez, figuras delictivas que han perdido su razón de ser. En el primer sentido, merece destacarse la introducción de los delitos contra el orden socioeconómico o la nueva regulación de los delitos relativos a la ordenación del territorio y de los recursos naturales; en el segundo, la desaparición de las figuras complejas de robo con violencia e intimidación en las personas que, surgidas en el marco de la lucha contra el bandolerismo, deben desaparecer dejando paso a la aplicación de las reglas generales.

En tercer lugar, se ha dado especial relieve a la tutela de los derechos fundamentales y se ha procurado diseñar con especial mesura el recurso al instrumento punitivo allí donde está en juego el ejercicio de cualquiera de ellos: sirva de ejemplo, de una parte, la tutela específica de la integridad moral y, de otra, la nueva regulación de los delitos contra el honor. Al tutelar específicamente la integridad moral, se otorga al ciudadano una protección más fuerte frente a la tortura, y al configurar los delitos contra el honor del modo en que se propone, se otorga a la libertad de expresión toda la relevancia que puede y debe reconocerle un régimen democrático.

En cuarto lugar, y en consonancia con el objetivo de tutela y respeto a los derechos fundamentales, se ha eliminado el régimen de privilegio de que hasta ahora han venido gozando las injerencias ilegítimas de los funcionarios públicos en el ámbito de los derechos y libertades de los ciudadanos. Por tanto, se propone que las detenciones,

entradas y registros en el domicilio llevadas a cabo por autoridad o funcionario fuera de los casos permitidos por la Ley, sean tratadas como formas agravadas de los correspondientes delitos comunes, y no como hasta ahora lo han venido siendo, esto es, como delitos especiales incomprensible e injustificadamente atenuados.

En quinto lugar, se ha procurado avanzar en el camino de la igualdad real y efectiva, tratando de cumplir la tarea que, en ese sentido, impone la Constitución a los poderes públicos. Ciertamente que no es el Código Penal el instrumento más importante para llevar a cabo esa tarea; sin embargo, puede contribuir a ella, eliminando regulaciones que son un obstáculo para su realización o introduciendo medidas de tutela frente a situaciones discriminatorias. Además de las normas que otorgan una protección específica frente a las actividades tendentes a la discriminación, ha de mencionarse aquí la nueva regulación de los delitos contra la libertad sexual. Se pretende con ella adecuar los tipos penales al bien jurídico protegido, que no es ya, como fuera históricamente, la honestidad de la mujer, sino la libertad sexual de todos. Bajo la tutela de la honestidad de la mujer se escondía una intolerable situación de agravio, que la regulación que se propone elimina totalmente. Podrá sorprender la novedad de las regulaciones punitivas utilizadas; pero, en este caso, alejarse de la tradición parece un acierto.

Dejando el ámbito de los principios y descendiendo al de las técnicas de elaboración, el presente Proyecto difiere de los anteriores en la pretensión de universalidad. Se venía operando con la idea de que el Código Penal constituyese una regulación completa del poder punitivo del Estado. La realización de esa idea partía ya de un déficit, dada la importancia que en nuestro país reviste la potestad sancionadora de la Administración; pero, además, resultaba innecesaria y perturbadora.

Innecesaria, porque la opción decimonónica a favor del Código Penal y en contra de las leyes especiales se basaba en el hecho innegable de que el legislador, al elaborar un Código, se hallaba constreñido, por razones externas de trascendencia social, a respetar los principios constitucionales, cosa que no ocurría, u ocurría en menor medida, en el caso de una ley particular. En el marco de un constitucionalismo flexible, era ese un argumento de especial importancia para fundamentar la pretensión de universalidad absoluta del Código. Hoy, sin embargo, tanto el Código Penal como las leyes especiales se hallan jerárquicamente subordinados a la Constitución y obligados a someterse a ella, no sólo por esa jerarquía, sino también por la existencia de un control jurisdiccional de la constitucionalidad. Consiguientemente, las leyes especiales no pueden suscitar la prevención que históricamente provocaban.

Perturbadora, porque, aunque es innegable que un Código no merecería ese nombre si no contuviese la mayor parte de las normas penales y, desde luego, los principios básicos informadores de toda la regulación, lo cierto es que hay materias que difícilmente pueden introducirse en él. Pues, si una pretensión relativa de universalidad es inherente a la idea de Código, también lo son las de estabilidad y fijeza, y existen ámbitos en que, por la especial situación del resto del ordenamiento, o por la naturaleza misma de las cosas, esa estabilidad y fijeza son imposibles. Tal es, por ejemplo, el caso de los delitos relativos al control de cambios. En ellos, la modificación constante de las condiciones económicas y del contexto normativo, en el que, quiérase o no, se integran tales delitos, aconseja situar las normas penales en dicho contexto y dejarlas fuera del Código: por lo demás, ésa es nuestra tradición, y no faltan, en los países de nuestro entorno, ejemplos caracterizados de un proceder semejante.

Así pues, en ese y en otros parecidos, se ha optado por remitir a las correspondientes leyes especiales la regulación penal de las respectivas materias. La misma técnica se ha utilizado para las normas reguladoras de la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo. En este caso, junto a razones semejantes a las anteriormente expuestas, podría argüirse que no se trata de normas incriminadoras, sino de normas que regulan supuestos de no incriminación. El Tribunal Constitucional exigió que, en la configuración de dichos supuestos, se adoptasen garantías que no parecen propias de un Código Penal, sino más bien de otro tipo de norma.

En la elaboración del Proyecto se han tenido muy presentes las discusiones parlamentarias del de 1992, el dictamen del Consejo General del Poder Judicial, el estado de la jurisprudencia y las opiniones de la doctrina científica. Se ha llevado a cabo desde la idea, profundamente sentida, de que el Código Penal ha de ser de todos y de que, por consiguiente, han de escucharse todas las opiniones y optar por las soluciones que parezcan más razonables, esto es, por aquéllas que todo el mundo debería poder aceptar.

No se pretende haber realizado una obra perfecta, sino, simplemente, una obra útil. El Gobierno no tiene aquí la última palabra, sino solamente la primera. Se limita, pues, con este Proyecto, a pronunciarla, invitando a todas las fuerzas políticas y a todos los ciudadanos a colaborar en la tarea de su perfeccionamiento. Solamente si todos deseamos tener un Código Penal mejor y contribuimos a conseguirlo podrá lograrse un objetivo cuya importancia para la convivencia y el pacífico disfrute de los derechos y libertades que la Constitución proclama difícilmente podría exagerarse.

TÍTULO PRELIMINAR

De las garantías penales y de la aplicación de la Ley penal

ART. 1.

1. No será castigada ninguna acción ni omisión que no esté prevista como delito por Ley anterior a su perpetración.
2. Las medidas de seguridad sólo podrán aplicarse cuando concurren los presupuestos establecidos previamente por la Ley.

MODIFICACIONES

Apdo. 1 modificado por LO 1/2015, de 30 de marzo.

Redacción anterior, vigente hasta el 30-06-2015: "1. No será castigada ninguna acción ni omisión que no esté prevista como delito o falta por ley anterior a su perpetración."

CONCORDANCIAS

Ver arts. 9.3, 25.1 y 81 CE; 2, 3, 4.1, 2 y 3, 6.10ª, 12 y 95 CP; 43 LORPM; 15 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 7 Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales.

JURISPRUDENCIA

1. Principio de legalidad

Los Tribunales están sujetos al principio de legalidad y como se expresa en las STS 657/2013, de 15 de julio, y 300/2012, de 3 de mayo, la consideración ética sobre la reprochabilidad de los actos denunciados no puede determinar la sanción penal del hecho, con independencia de la opinión personal del Juzgador, si en la conducta enjuiciada no concurren rigurosamente los elementos típicos integradores de la figura delictiva objeto de acusación, pues el Derecho Penal se rige por el principio de legalidad estricta (art 4.1º del Código Penal) que prohíbe taxativamente la analogía *in malam partem*, es decir la aplicación del tipo penal a casos distintos de los comprendidos expresamente en él. Así lo ha expresado nuestro Tribunal Constitucional (por todas, SSTC 123/2001, de 4 de junio; 120/2005, de 10 de mayo; 76/2007, de 16 de abril; 258/2007, de 18 de diciembre; y 91/2009, de 20 de abril), que de forma reiterada ha recordado que el derecho a la legalidad penal supone que nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que no constituyan delito o falta según la legislación vigente en el momento de la comisión del hecho, quebrándose este derecho cuando la conducta enjuiciada es subsumida de un modo irrazonable en el tipo penal que resulta aplicado, añadiendo que en el examen de razonabilidad de la subsunción de los hechos probados en la norma penal el primero de los criterios a utilizar está constituido por el respeto al tenor literal de la norma y la consiguiente prohibición de la analogía *in malam partem*. Por tanto el respeto del principio de legalidad, en su exigencia de *lex stricta*, impide la aplicación del tipo en perjuicio del reo más allá de lo que consiente el propio sentido literal del precepto que configura el alcance de protección de la norma. (STS 358/2016, de 26 de abril; STS 657/2013, de 15 de julio).

El principio de legalidad, tal como viene formulado en el artículo 25.1 CE en cuanto al ámbito penal, supone que nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito o falta, según la Legislación vigente en aquel momento.

Incorpora en primer lugar "una garantía de índole formal, consistente en la necesaria existencia de una norma con rango de Ley como presupuesto de la actuación punitiva del Estado, que defina las conductas punibles y las sanciones que les corresponden, derivándose una «reserva absoluta» de Ley en el ámbito penal". Esta exigencia formal debe extenderse, asimismo, al presupuesto de que la actuación punitiva del Estado se ejerza en el ámbito de su Juris-

CÓDIGO PENAL

JACOBO BARJA DE QUIROGA

*Magistrado del Tribunal Supremo
Ex Vocal del Consejo General del Poder Judicial
Doctor en Derecho*

CARLOS GRANADOS PÉREZ

*Magistrado del Tribunal Supremo (j)
Ex Fiscal General del Estado
Director de la Oficina Antifraude del Ayuntamiento de Madrid*

ANDRÉS MARTÍNEZ ARRIETA

*Magistrado del Tribunal Supremo
Ex Vocal del Consejo General del Poder Judicial*

CRISTINA MARTÍNEZ-ARRIETA MÁRQUEZ DE PRADO

Abogada Fiscal

MARÍA DE LOS ÁNGELES VILLEGAS GARCÍA

*Magistrada Coordinadora del Gabinete Técnico del Tribunal Supremo
Doctora en Derecho*

La presente edición de este Código Penal constituye la obra de referencia en la materia para todos los profesionales del Derecho Penal.

Realizado por autores con más que contrastada autoridad en la materia y siguiendo la metodología práctica habitual en las obras de Colex, se incluyen comentarios de autor, doctrina jurisprudencial completamente actualizada, sistematizada y resumida emanada por el Tribunal Supremo, recogándose sentencias, autos y acuerdos del pleno, así como resoluciones del TEDH, TC y de AAPP.

En esta nueva edición se ha puesto especial atención a la practicidad de la obra, incluyendo índices jurisprudenciales que facilitan la búsqueda interna en los artículos más complejos, así como los datos identificativos de las sentencias mencionadas en un tono más oscuro al pie de cada extracto para su fácil localización.

ISBN: 978-84-18025-00-6



9 788418 025006